ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CIEZA

-
C/ JIMENEZ CASTELLANOS S/N (JUNTO ESTACION DE AUTOBUSES)
Teléfono: 968 760843, **Fax:** 968 456763

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 001
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30019 41 1 2022 0000332

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000013 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. ANTONIO BARBERO GIMENEZ
Abogado/a Sr/a.
D/ña. KEITH YOUNG, LORRAINE YOUNG
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE CIEZA
Entrada Nº: 304/2022
Fecha de Entrada: 08/02/2022 09:01:12
Asiento Nº/Diario: 1580/38
Caducidad: 09/05/2022
Presentante: ANTONIO BARBERO GIMENEZ
Devuelto el:
Retirado el:

M A N D A M I E N T O

D./Dª ANTONIO BELMAR GARRIDO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CIEZA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA NUM. 2.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000013 /2022, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, S.A., contra D./Dña. KEITH YOUNG, LORRAINE YOUNG , en reclamación de 194.628,32 euros de principal e intereses ordinarios vencidos más 58.388,49 euros de presupuesto, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos

Firmado por: ANTONIO BELMAR GARRIDO
03/02/2022 13:19
Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca registral 15187

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CIEZA a tres de febrero de dos mil veintidós .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA N°2
c/ Constitución, 10. Cieza. Murcia.
Tf: 968 76 31 51. Fax: 968 45 55 28
e-mail: cieza2@registrodelapropiedad.org

DOÑA MARIA MARTINEZ CASTAÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CIEZA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que, con arreglo al mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Cieza, dimanante de autos de ejecución hipotecaria seguidos en dicho Juzgado con el número 13 de 2.022, a instancia de Caixabank S.A. contra Don Keith Young y Doña Lorraine Young, para que le sea expedida certificación en la que consten los extremos previstos en el artículo 688 de la LEC, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la misma Ley, **LA CUAL SE EXPIDE CON INFORMACIÓN CONTINUADA**, de la **FINCA DE FORTUNA N°: 15.187, CRU:30016000404176**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada de sus inscripciones 1ª y 5ª, folio 217 del tomo 944, libro 141 de Fortuna, y folio 93 del tomo 1.048, libro 192 de Fortuna, es como sigue:

"**RÚSTICA:** En término de Fortuna, pago de Cantacuervos, un trozo de tierra regadío tradicional, que ocupa una extensión total de VEINTIOCHO ÁREAS TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS, que linda: NORTE, Ginés Ramírez López; ESTE, con camino de servicio abierto en terrenos de la finca matriz; SUR y OESTE, herederos de Pedro García Jordán. Referencia Catastral 30020A012004290000BD.".

La finca de este número no está coordinada gráficamente con el Catastro (artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia, en su caso, de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de Junio de 2012).

SEGUNDO: **TITULAR**	**N.I.E.**	**TOMO**	**LIBRO**	**FOLIO**	**ALTA**
YOUNG, KEITH	X5606152V	944	141	217	2

1/2 del pleno dominio con arreglo al regimen economico matrimonial de su nacionalidad.
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de escritura pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, MOLINA DE SEGURA, el día 23/06/2005; inscrita el 08/08/2005.

TITULAR	**N.I.E.**	**TOMO**	**LIBRO**	**FOLIO**	**ALTA**
YOUNG, LORRAINE	X5606142F	944	141	217	2

1/2 del pleno dominio con arreglo al regimen economico matrimonial de su nacionalidad.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de escritura pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, MOLINA DE SEGURA, el día 23/06/2005; inscrita el 08/08/2005.

TERCERO: Que la finca de que se trata, aparece GRAVADA con las siguientes **CARGAS:**

-- Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** para responder de 184.548 euros de principal, de 7.381,92 euros en concepto de intereses ordinarios, 36.909,60 euros en concepto de intereses de demora, 46.137 euros de costas y gastos, 9.227,40 euros de prestaciones accesorias. En virtud de escritura otorgada en MOLINA DE SEGURA ante DON FRANCISCO CORONADO FERNÁNDEZ, de fecha 23/06/05; constituida en la inscripción 3ª de fecha 08/08/2005. AMPLIADA Y MODIFICADA por las inscripcioes 4ª y 5ª.

Por la inscripción 4ª se amplia y modifica la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca quedando de la siguiente manera: Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** para responder de 199.636,46 euros de principal, de 7.985,46 euros en concepto de intereses ordinarios, de 39.927,30 euros en concepto de intereses de demora, 49.909,12 euros de costas y gastos, 9.981,82 euros de prestaciones accesorias. En virtud de escritura otorgada en MOLINA DE SEGURA ante DOÑA ANA MARÍA FORTIS PITA, de fecha 05/02/10; inscrita el 09/03/2010.

Por la inscripción 5ª se amplia y modifica nuevamente la hipoteca de la inscripción 3ª, ya ampliada y modificada por la inscripción 4ª de esta finca, quedando de la siguiente manera: Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO MARE NOSTRUM S.A.** para responder de: Para principal, **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS.** Para costas y gastos, **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** Para intereses remuneratorios, **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Para intereses de demora, **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS.** Para prestaciones accesorias, **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.** TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS.** En virtud de escritura otorgada en MOLINA DE SEGURA ante DOÑA ANA MARÍA FORTIS PITA, de fecha 18/10/13; inscrita el 28/11/2013.

Al margen de la inscripción de hipoteca dejo nota de haberse expedido la CERTIFICACIÓN DE CARGAS prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7-1-2.000 con fecha de hoy. Dicha hipoteca se encuentra SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

El DOMICILIO de la parte DEUDORA E HIPOTECANTE señalado a efectos de requerimientos y notificaciones es en Fortuna, paraje Cantacuervos, 12, 357.

El precio tasado para SUBASTA de esta finca es el de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS.

Se ACOMPAÑA FOTOCOPIA de dicha hipoteca en once hojas de papel común firmadas y selladas por mí.

-Se han efectuado COMUNICACIONES previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a Tesoreria General de la Seguridad Social, URE 3 de Cieza, como acreedor posterior.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
Una Mitad indivisa de esta finca propiedad de doña Lorraine Young, se encuentra gravada con una ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, URE 30/03 de Cieza**, para cubrir los siguientes débitos: importe del principal: dos mil quinientos ochenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos de euro; recargo: quinientos dieciséis euros con cuarenta y nueve céntimos de euro; intereses: noventa euros con cincuenta y un céntimos de euro; costas devengadas: diez euros con noventa y un céntimos de euro; Costas e intereses presupuestados: cien euros; Total: Tres mil trescientos euros con cuarenta y siete céntimos de euro. Anotado con la letra A de fecha veinticinco de Julio de dos mil catorce, en expediente administrativo de apremio con el número 30031300511396.

-Exp. Cert. 104.3 RGRSS:
Expedida en el día de hoy la **Certificación** prevenida en el **artículo 104.3** del RGRSS, para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la adjunta anotación letra "A", en virtud del mismo mandamiento que la motiva. Cieza, 25 de Julio de 2.014.

-PRÓRROGA EMBARGO:
La Anotación preventiva de embargo letra "A", ha sido **prorrogada por cuatro años más**, por medio de la anotación "B" de esta finca, en el mismo expediente. Cieza, 24/07/2.018.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
Una Mitad Indivisa de esta finca propiedad de doña Lorraine Young se encuentra gravada con una ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la entidad **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para cubrir los siguientes débitos: importe del principal: veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos; recargo: cuatro mil setecientos treinta y siete euros con noventa y nueve céntimos; intereses: tres mil quinientos sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos; costas devengadas: diez euros con noventa y un céntimos; Costas e intereses presupuestados: cien euros; Total: treinta y dos mil ciento tres euros con sesenta y cuatro céntimos. Anotado con la letra C de fecha 27 de julio de 2.021, en virtud de expediente administrativo de apremio número 30 03 13 00511396 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza.

-certificación 104.3 RGRSS:
Expedida en el día de hoy la **Certificación** prevenida en el **artículo 104.3** del RGRSS, en virtud del mismo mandamiento que la motiva. Cieza, 27 de julio de 2.021.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en CIEZA, a uno de marzo del año dos mil veintidós.



ADVERTENCIAS
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta

individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	141	944

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187 — 217
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 170,04 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 22 de Febrero de 2.005.	1ª SEGREGACION	RÚSTICA: En término de Fortuna, pago de Cantacuervos, un trozo de tierra de regadío tradicional, que ocupa una extensión total de VEINTIOCHO ÁREAS TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS. Linda: Norte, Ginés Ramírez López; Este, con camino de servicio abierto en terrenos de la finca matriz; Sur y Oeste, herederos de Pedro García Jordán. CARGAS: Por razón de la procedencia, afecta al pago del impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca matriz, registral 5.822, y SUJETA a las limitaciones de efectos del artículo 207 de la Ley Hipotecaria que constan en la inscripción 3ª de dicha finca matriz. Libre de arrendamientos. Valorada en treinta y cuatro mil ocho euros. Se forma por SEGREGACIÓN de la finca registral 5.822 inscrita en el folio 122 del Tomo 915 Libro 129 de Fortuna, inscripción 2ª rectificada por la inscripción 3ª, de la que es titular, Doña Margarita Queralto Molina, mayor de edad, soltera, vecina de Fortuna, en Baños de Fortuna, con domicilio en Urbanización Los Almendros, sin número, con D.N.I./N.I.F.: 37.028.827-J; por título de compra y posterior rectificación; y dicha señora segrega la finca de este número. En su virtud, INSCRIBO el PLENO DOMINIO de esta finca, a favor de DOÑA MARGARITA QUERALTO MOLINA, soltera, por título de segregación. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Molina de Segura, el día uno de Diciembre de dos mil cuatro, ante el Don Francisco Coronado Fernández, número tres mil ochocientos noventa y dos de su protocolo, en la que consta como documento unido, notificación del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna, suscrita por su Secretario General Don José García Aparicio, de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil dos, por la que se comunica que el Alcalde a la vista del oportuno informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, resolvió otorgar la licencia de segregación solicitada, y cuya primera copia fue presentada en este Registro a las trece horas del día nueve de los corrientes, según el asiento 1.665 del Diario 15. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Cieza, veintidós de Febrero de dos mil cinco.
Cancelada la precedente nota de afección por caducidad. Cieza, 9 de Marzo de 2.010.		
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 1.680 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 8 de Agosto de 2.005.	2ª COMPRA	RÚSTICA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Por razón de la procedencia, afecta al pago del impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca matriz, registral 5.822, y SUJETA a las limitaciones de efectos del artículo 207 de la Ley Hipotecaria que constan en la inscripción 3ª de dicha finca matriz, y afecta al pago del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 1ª de esta finca. Sin arrendar en los últimos seis años. Esta finca solo es susceptible de división o segregación respetando la unidad mínima de cultivo. Doña Margarita Queralto Molina, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1ª; adquirió el pleno dominio de esta finca por título de segregación, según consta en dicha inscripción; y la vende, a los cónyuges Don Keith Young y Doña Lorraine Young, de soltera Kennedy, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados bajo el régimen económico legal de su país, no residentes en España, ambos con residencia en Escocia, y domicilio en Moffat Dumfriesshire DG 10 9 BQ, 10, St. Nunians Road, con pasaporte vigente de su país, desde el dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, hasta el dieciséis de Septiembre de dos mil siete, números 028.851.907 y 028.581.906 respectivamente, y N.I.E.: X-5606152-V y X-5606142-F respectivamente; que compran conforme al régimen económico matrimonial de su país de separación de bienes, por iguales partes indivisas entre ellos, por precio confesado recibido de veintícuatro mil euros. En su virtud, INSCRIBO el PLENO DOMINIO de esta finca POR MITAD Y PROINDIVISO a favor de los cónyuges DON KEITH YOUNG Y DOÑA LORRAINE YOUNG con arreglo al régimen económico matrimonial que corresponda, por título de compra. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Molina de Segura, el día veintitrés de Junio de dos mil cinco, ante el Notario Don Francisco Coronado Fernández, número mil novecientos diecisiete de su protocolo, cuya primera copia fue presentada en este Registro a las dieciséis horas del día veintitrés de Junio del presente año, asiento 1.155 del Diario 16. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Cieza, ocho de Agosto de dos mil cinco.
CONSTITUÍDA A FAVOR DE ESTA FINCA, SERVIDUMBRE DE PASO en los términos que se indican en la inscripción 7ª de la finca 5822 al folio 218 del tomo 973, Libro 155 de Fortuna. Cieza, 13 de abril de 2.010.		
Cancelada la nota de afección puesta al margen de la adjunta inscripción por caducidad. Cieza, 20 de Noviembre de 2.013.		
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO	3ª	RÚSTICA: Descrita en la inscripción 1ª. Esta finca sólo es susceptible de división o

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 2.842,04 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 8 de Agosto de 2.005. **AMPLIADA Y MODIFICADA** la hipoteca comprendida en la adjunta inscripción por medio de la inscripción 4ª. Cieza, 9 de Marzo de 2.010. Cancelada la nota de afección puesta al margen de la adjunta inscripción por caducidad. Cieza, 28 de Noviembre de 2.013. **AMPLIADA Y MODIFICADA nuevamente** la hipoteca comprendida en la adjunta inscripción 3ª, ya ampliada y modificada por la inscripción 4ª, por medio de la inscripción 5ª, en la que se hace constar que el domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos es en **Paraje Cantacuervos, 12, 357, Fortuna.** Cieza, 28 de Noviembre de 2.013. Expedida la certificación del **artículo 688** de la LEC, con carácter de información continuada, en virtud de mandamiento librado el 3 de Febrero de 2.022 por el Juzgado **de Primera Instancia número 1 de Cieza** en autos de **ejecución hipotecaria** número 13/2.022, seguidos a instancia de Caixabank S.A. contra Don Keith Young y Doña Lorraine Young, acordado en Auto y Decreto de la misma fecha, ejecutables. Dicho mandamiento fue presentado a las 09:01 horas del 8 de Febrero último, asiento 1.580 del Diario 38. Cieza, 1 de Marzo de 2.022.	HIPOTECA	segregación respetando la unida mínima de cultivo. **CARGAS:** Por razón de la procedencia, afecta al pago del impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª de la finca matriz, registral 5.822, y **SUJETA** a las limitaciones de efectos del artículo 207 de la Ley Hipotecaria que constan en la inscripción 3ª de dicha finca matriz, y afecta al pago del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 1ª y 2ª de esta finca. **Sin arrendar en los últimos seis años.** Los cónyuges Don Keith Young y Doña Lorraine Young, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª, adquirieron el pleno dominio de esta finca por mitad y proindiviso, con arreglo al régimen económico matrimonial que corresponda, según consta en dicha inscripción; y como parte prestataria e hipotecante, y la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con domicilio en Murcia, Gran Vía Salzillo, veintitrés, con C.I.F. G-30010185 -en adelante Caja-, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo MU-292, folio 27, hoja MU-5808, inscripción 1ª, **representada** por Don Alfonso Vidal García, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Molina de Segura, en Urb. Los Vientos, con domicilio en calle Sauces, ciento veinticuatro, con D.N.I./N.I.F.: 22.414.434-Z, como apoderado de dicha entidad, cuya representación y facultades para el acto que motiva la presente resultan, resultan de escritura de apoderamiento otorgada en Murcia, ante el Notario Don Carlos Peñafiel de Río, el día veinte de Julio de dos mil cuatro, número tres mil ochocientos siete de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo 292, folio 200, hoja MU-5808, inscripción 388, cuya copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y reseña el Notario autorizante de la presente, **por otro lado, MANIFIESTAN** que la parte prestataria se dirigió a la Caja de Ahorros de Murcia, solicitando la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria con destino a adquisición de vivienda para uso propio, y previa la oportuna tramitación, la Caja acordó concederlo por un importe de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**, sujeto a las siguientes **CLÁUSULAS RELATIVAS AL PRÉSTAMO: PRIMERA.-** El importe total del préstamo que asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**, se recibe en el acto que motiva la presente por la parte prestataria, mediante abono en una cuenta especial contable. **PRIMERA BIS.-** A efectos obligacionales, se conviene por la parte prestataria y la Caja, someter el movimiento de fondos de la cuenta especial contable, citada en la cláusula anterior, a que se acredite a la Caja el cumplimiento de los siguientes requisitos: Como condición previa a toda retirada de fondos, deberá acreditarse a plena satisfacción de la Caja los siguientes requisitos: 1.- La constitución de las garantías reales pactadas, mediante entrega a la Caja de la primera copia de la escritura que motiva la presente inscrita en el Registro de la Propiedad competente, acompañada de certificado librado por dicho registro, con posterioridad a la inscripción que acredite que sobre la finca hipotecada no existe carga, mención, condición, limitación dominical o gravamen de clase alguna preferente al que en la escritura que motiva la presente se establece y que no aparecía en el momento de practicarse la inscripción pendiente de despacho ningún documento relativo al referido inmueble ni a sus propietarios. (...) 3.- La suscripción con entrega a la Caja de una póliza de seguro de incendios y de riesgos catastróficos, necesariamente individualizada, de la que sea beneficiaria Caja de Ahorros de Murcia, relativa a los bienes hipotecados, por una cantidad como mínimo, igual a la garantizada por la hipoteca, y que la entidad aseguradora se compromete a poner en conocimiento de la Caja cualquier contingencia que afecte a la vigencia del seguro así como los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las primas o dividendos. Dicha póliza individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo, siendo lo contrario causa de vencimiento anticipado. El cumplimiento de los requisitos citados, deberá de acreditarse a la Caja en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, y transcurrido dicho plazo, la Caja no estará obligada a permitir la retirada del principal del préstamo y podrá declarar el vencimiento anticipado del contrato. (...). **SEGUNDA.-** El plazo de duración del préstamo será de **VEINTE AÑOS**, contados como fecha de cómputo a partir del día **UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO.** El préstamo se satisfará a la Caja en **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS** constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad mensual de **MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**, cada una, siendo la fecha de primer pago el día **uno de Agosto de dos mil cinco.** (...). **TERCERA.-** La liquidación de intereses del capital prestado o en su caso el que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad mensual y serán satisfechos

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	141	944

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 16187 — 218

por períodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día **uno de Mayo de dos mil cinco**. La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en la que la parte prestataria tuviere la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta cláusula y en la siguiente. En el período comprendido desde la fecha del contrato que motiva la presente hasta la fecha de la primera revisión el día **uno de Julio de dos mil seis**, el tipo de interés remuneratorio inicial será el **CUATRO POR CIENTO ANUAL**. En dicha fecha y posteriormente, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma que se indicará en la cláusula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la formula siguiente: Intereses igual a principal pendiente del préstamo por tipo de interés anual nominal por número de días del período de liquidación computando meses naturales, todo ello dividido entre treinta y seis mil. **TERCERA BIS.-** Una vez transcurrido el período inicial indicado en la cláusula anterior, en dicha fecha y sucesivamente con periodicidad anual, el tipo de interés será modificado al alza o a la baja para ajustarlo a la resultante de la adición de **UNO CON CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES** al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado, sin redondeo. Se pacta como índice de referencia principal el EURIBOR A UN AÑO, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del período del nuevo tipo de interés. El índice Euribor a un año lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos del contrato que motiva la presente, según la circular 7/99 de veintinueve de Junio del Banco de España, B.O.E. número 163 de nueve de Julio, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo resultante de adicionar el diferencial citado al índice de referencia principal, o en su caso al índice sustitutivo pactado no será redondeado. El tipo de interés a aplicar en cada anualidad, será comunicado por la Caja a la parte prestataria, mediante correo ordinario, antes de la fecha de modificación del tipo de interés, pudiendo dicha parte prestataria, en caso de no convenirle, proceder a la cancelación anticipada del préstamo, aplicándose el nuevo tipo, no obstante y hasta que se produzca tal cancelación. En cualquier caso, la publicación en el B.O.E. del índice de referencia que resulte aplicable, según lo pactado, servirá a todos los efectos de notificación a la parte prestataria de la modificación del tipo de interés, conforme a lo previsto en la Orden de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro sobre transparencia de las condiciones financieras de los prestamos hipotecarios. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia antes citado o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y en tanto no cesen las causas que lo impidan, se aplicaría el tipo de interés resultante después de la última modificación producida. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo que resulte después de haberse producido la modificación según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas no podrán suponer una alteración superior ni inferior a **CINCO PUNTOS** sobre el inicialmente convenido, (...). **QUINTA.-** Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura de préstamo y dos primeras copias, una para la Caja y otra para la parte prestataria, más otra simple, las modificaciones y cancelación,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187 Continua al folio 155 del Tomo 952 Libro 144 de Fortuna
		las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaria, impuestos y Registro, o los causados para la conservación y efectividad de la garantía como primas de seguros, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores. También serán de cuenta de la parte prestataria los reembolsos o gastos relativos a tasaciones, gastos de gestoría relativos a la obtención de información registral y la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de la Oficina Liquidadora de impuestos y los correspondientes a las escrituras y documentos que se citan en la cláusula décima, relativos a la obtención de segundas copias con carácter ejecutivo, y a la subsanación, aclaración, integración o rectificación de la escritura que se inscribe, así como las comisiones de préstamo previstas en la cláusula cuarta de la presente escritura que se inscribe. Todos los conceptos descritos en este párrafo y en el anterior se integran en el epígrafe de prestaciones accesorias fijadas al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. Igualmente serán por cuenta de la parte prestataria los honorarios de Abogado y Procurador y todos los que se devenguen como consecuencia de la ejecución del préstamo por cualquiera de los procedimientos previstos en la escritura que se inscribe, computándose todos los conceptos descritos en este párrafo en el epígrafe de costas y gastos fijado al determinar le responsabilidad hipotecaria por tal concepto. (...). SEXTA.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en el título que se inscribe, satisfará en concepto de penalización por **mora**, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital, (...) a razón del tipo de interés nominal más **SEIS PUNTOS PORCENTUALES**. Dichos intereses se devengarán día a día, y su liquidación se efectuará aplicando la siguiente formula: Intereses por demora igual a importe del recibo impagado, comprensivo de capital, (...) que correspondan a cada recibo por tipo de interés por demora por número de días del período liquidado computando meses naturales, todo ello dividido entre treinta y seis mil. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la cláusula sexta-bis del título que se inscribe, y en cuyo caso, igualmente, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por mora indicado en el primer párrafo de esta cláusula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el tipo por mora inicialmente aplicable, (...). SEXTA-BIS.- Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: A) Por falta de pago en todo o en parte de una cuota cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. (...). C) Si en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe no se hubieran acreditado a la Caja los requisitos exigidos para la disposición de fondos del capital prestado en la cuenta especial contable (...). D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre las fincas hipotecadas. (...). SÉPTIMA.- La parte prestataria Don Keith Young y Doña Lorraine Young responden con carácter solidario frente a la Caja y entre sí del cumplimiento de sus obligaciones en el contrato que motiva la presente, con todos sus bienes presentes y futuros a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y se establece por Don Keith Young y Doña Lorraine Young **especial garantía hipotecaria** por importe total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, sobre esta finca, conforme a lo previsto en el artículo doscientos diecisiete del Reglamento Hipotecario. Dicha garantía la aceptan los representantes de la Caja, y se distribuye del siguiente modo: **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS**, para la devolución del principal del préstamo. **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS** para costas y gastos. **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** para intereses ordinarios. **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** para intereses moratorios. **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** para prestaciones accesorias. (...). OCTAVA.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes pactan expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	144	952

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº ~~15187 Duplicado~~ 155

Viene del folio 218 del Tomo 944 Libro 141 de Fortuna

autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. **NOVENA.-** Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección del acreedor cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora e hipotecante, señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **esta finca.** A los efectos previstos en los artículos 130 de la Ley Hipotecaria, las partes tasan esta finca fijando como precio o tipo de **subasta: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS.** **NOVENA BIS.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la cláusula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la cláusula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta cláusula, la parte deudora designa como mandatario para que le represente en su día, en la venta de la finca a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. (...). **DÉCIMA.-** (...). Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por Fedatario Publico, sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva. **DECIMO-PRIMERA.-** Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento de pago o, cuando éste se hubiera efectuado extrajudicialmente, desde el despacho de ejecución, sin que se haya pagado por el deudor, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como los frutos, las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. (...). En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** su derecho real de hipoteca sobre esta finca así como el **pacto de resolución anticipada**, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Molina de Segura, el día veintitrés de Junio de dos mil cinco, ante el Notario Don Francisco Coronado Fernández, número mil novecientos dieciocho de su protocolo, dos primeras copias de la cual, fueron presentadas en este Registro a las dieciséis horas del día veintitrés de Junio del presente año, asiento 1.156 del Diario 16. Autoliquidado del pago del impuesto y archivada la carta de pago. Cieza, ocho de Agosto de dos mil cinco.

Fortuna Grunado 5-2-2010

18/8/05

1330/424

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 232,36 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 9 de Marzo de 2.010.

Respecto de la finca a que se refiere la anterior inscripción, se ha incumplido la obligación de acreditar la **referencia catastral** impuesta por los artículos 38 y 40 del T.R. de la Ley del Catastro Inmobiliario (aprobado por R.D. Legislativo 1/2.004, de 5 de marzo). Dicho incumplimiento constituye una infracción sancionable de conformidad con los artículos 70 y 71 de la citada Ley. Cieza a 9 de Marzo de 2.010.

1ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA

RÚSTICA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la HIPOTECA objeto de la inscripción 3ª y afecta al pago del impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. Sin arrendar en los últimos seis años. Los cónyuges Don Keith Young y Doña Lorraine Young cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 2ª, adquirieron el pleno dominio de esta finca por mitad y proindiviso con arreglo al régimen económico matrimonial que corresponda por título de compra según consta en dicha inscripción; y dichos señores, como parte prestataria e hipotecante, han solicitado de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con domicilio en Murcia, Gran Vía Salzillo, veintitrés, con C.I.F.: G-30010165, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo 2379, folio 79, hoja MU-5808, inscripción 776ª; **representada** por Don Emilio López Requena, mayor de edad, vecino de Molina de Segura, con domicilio en Avenida Doctor Jesús Marín López, diez, tercero D, con D.N.I./N.I.F.: 29.066.370-Y, como apoderado de dicha entidad, cuyo nombramiento y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1048, Libro 192, Folio 93 FINCA N.º 15187
Cancelada la precedente nota de afección fiscal, por caducidad, por haberse expedido certificación de dominio y cargas de esta finca, según el asiento 591 del Diario 38. Cieza, 2 de Septiembre de 2.021.		facultades resultan de escritura otorgada en Murcia el día veinte de Julio de dos mil cuatro ante el Notario Don Carlos Peñafiel de Río número tres mil ochocientos diez de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo 292, folio 186, hoja MU-5808, inscripción 385ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y juzga suficiente el Notario autorizante de la presente; la introducción de un período de carencia de amortización de capital e intereses, capitalizando dichos intereses, la modificación del tipo de interés, la modificación de la fecha de revisión del tipo de interés así como la ampliación del principal actual del préstamo, lo que formalizan con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.**- El capital pendiente de amortizar, tras el pago del último recibo efectivamente pagado correspondiente al día uno de Febrero de dos mil diez, asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Se amplía el capital del préstamo en **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS**, como capital disponible por el prestatario, que queda abonado en la cuenta número 2043 0115 14 9090513752, por lo que, incluida dicha ampliación, el capital del préstamo pendiente de devolver asciende a **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, a partir del día de otorgamiento de la presente escritura. Se introduce un período de carencia de amortización de capital e intereses de **TREINTA Y SEIS MESES** respecto a la cantidad por capital de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS**, mientras que respecto a la cantidad por capital de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, éste se seguirá amortizando en unión de los intereses que ese capital devengue mediante cuotas mensuales constantes de capital e intereses, en las fechas de pago previstas en la escritura de concesión del préstamo. El período de carencia citado empieza el día **uno de Febrero de dos mil diez** y finaliza el **treinta y uno de Enero de dos mil trece**, ambos inclusive, y comprende la cuotas entre el **uno de Marzo de dos mil diez** la primera, y el **uno de Febrero de dos mil trece**, la última. Durante dicho período la totalidad del capital prestado pendiente de devolver devengará intereses al tipo de interés fijo del **CUATRO COMA QUINIENTOS POR CIENTO anual**, siendo la T.A.E. del cuatro coma quinientos noventa y cuatro por ciento anual, permaneciendo el mismo tipo de interés, una vez finalizado el período de carencia, hasta la fecha de próxima revisión, que se establece en la fecha de vencimiento de la última cuota con carencia antes citada, permaneciendo inalterada la periodicidad de revisión prevista en la escritura de concesión del préstamo que motivó la inscripción 3ª de esta finca. Las partes pactan expresamente que, para determinar el tipo de interés a aplicar en cada fecha de revisión, el diferencial a sumar al índice de referencia pactado, será de **UNO COMA SETECIENTOS CINCUENTA PUNTOS.** Como consecuencia de la carencia citada, los intereses que devengue el capital objeto de carencia se acumularán a dicho capital formando parte del mismo y devengarán nuevos intereses una vez finalizado el período de carencia. Dichos intereses se calculan al tipo de interés fijo indicado anteriormente y representan, por la totalidad de dicho período de carencia, la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS**, que son objeto de ampliación de capital, siendo también objeto de ampliación los demás conceptos garantizados. En el supuesto de vencimiento anticipado del préstamo, sin que hubiera transcurrido íntegramente el período de carencia, se liquidarán y capitalizarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, devengando el capital así obtenido los intereses por demora que corresponda conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. Una vez finalizado el período de carencia, el capital objeto de carencia, los intereses capitalizados en la forma citada y el resto del capital pendiente de amortizar, constituirán el capital único, el cual, en unión de sus intereses, se satisfará a la Caja en **DOSCIENTAS NUEVE CUOTAS** constantes de capital e intereses, como consecuencia de la ampliación del plazo de duración del préstamo en **SESENTA MESES**, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día **uno de Marzo de dos mil trece**, y la del último vencimiento el día **uno de Julio de dos mil treinta.** Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés, o si se liquidara un período de tiempo inferior al citado. Como consecuencia de las revisiones del tipo de interés pactadas, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés que resulte de aplicación, a efectos hipotecarios no podrá suponer una alteración superior ni inferior a CINCO PUNTOS sobre el inicialmente convenido en la escritura de constitución de hipoteca que motivó la inscripción 3ª de esta finca,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	192	1048

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 952, Libro: 144 , Folio: 155 FINCA N.º 15187 093

mientras que a efectos obligacionales tendrán como límite máximo el **DOCE POR CIENTO ANUAL** y como límite mínimo el **TRES COMA SEISCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO ANUAL.** Producido el vencimiento anticipado del préstamo, el saldo deudor objeto de reclamación por principal estará integrado por el capital vencido pendiente de amortizar, el capital no vencido, los intereses capitalizados así como los intereses remuneratorios y moratorios que correspondan hasta la fecha de cierre de la cuenta. El saldo deudor así obtenido devengará además intereses por demora conforme a lo establecido en la escritura de concesión del préstamo. Durante el periodo de carencia, los pagos anticipados que realice el prestatario se aplicarán por el orden que a continuación se indica, no aplicándose al concepto ordinal siguiente hasta el completo pago del anterior: 1°) Intereses del capital no aplazado; 2°) Capital no aplazado; 3°) Intereses aplazados y 4°) Capital aplazado. Los recibos a satisfacer por el prestatario y emitidos por la Caja durante el periodo de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de capitalizar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la forma prevista en la presente escritura. (...). **SEGUNDA.- A) Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación del principal. A.1.-** Como consecuencia de la capitalización de intereses prevista, se amplía el principal en OCHO MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: - Para costas y gastos, DOS MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS. - Para intereses remuneratorios, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS. - Para intereses de demora, MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS. - Para prestaciones accesorias, CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada por la ampliación operada por la capitalización de intereses, TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS. **A.2.-** Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición de capital realizada por los prestatarios, se amplía el principal en SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS ampliándose los demás conceptos de la siguiente manera: - Para costas y gastos, MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON ÓCHENTA CÉNTIMOS. - Para intereses remuneratorios, DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. - Para intereses de demora, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. - Para prestaciones accesorias, TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada por la ampliación operada por la efectiva disposición de capital, NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS. **A.3.-** Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos: - Se amplía el principal en **QUINCE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** - Para costas y gastos, **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS.** - Para intereses remuneratorios, **SEISCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMO.** - Para intereses de demora, **TRES MIL DIECISIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS.** - Para prestaciones accesorias, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS.** Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada por las dos ampliaciones operadas, VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS. **B) Responsabilidad tras la ampliación del principal.** Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, esta finca queda respondiendo así, según aceptan las partes contratantes: - De principal, **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** - Para costas y gastos, **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS.** - Para intereses remuneratorios, **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.** - Para intereses de demora, **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS.** - Para prestaciones accesorias, **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada a la finca hipotecada por las ampliaciones operadas, TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS.** (...). **TERCERA.-** Permanecen inalterables el resto de las condiciones pactadas en el préstamo con garantía hipotecaria constituido en la inscripción 3ª de esta finca, que no han sido objeto de modificación, por esta escritura. (...). La presente ampliación devenga en favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una comisión del uno por ciento calculada sobre el principal objeto de la ampliación, y otra por novación modificativa del cero coma quinientos por ciento sobre el capital pendiente de amortizar al día de hoy. (...). En su virtud, INSCRIBO a favor de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** la AMPLIACIÓN Y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1078, Libro 204, Folio 29 FINCA N.º 15187
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 433,8 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cieza a 25 de Noviembre de 2013. Cancelada la precedente nota de afección fiscal, por caducidad, por haberse expedido certificación de dominio y cargas de esta finca, según el asiento 591 del Diario 30. Cieza, 2 de Septiembre de 2.021.	Forken Expedido 18-10-21 591/29 B 5ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	MODIFICACIÓN de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª de esta finca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Molina de Segura el día cinco de Febrero de dos mil diez ante el Notario Doña Ana María Fortis Pita número doscientos cincuenta y cuatro de su protocolo, dos primeras copias de la cual, fueron presentadas en este Registro por vía telemática a las catorce horas y treinta y seis minutos del día cinco de Febrero último, asiento 1.780 del Diario 24, acreditado el pago del impuesto el día tres de los corrientes. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Cieza, nueve de Marzo de dos mil diez. RÚSTICA: Descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 30020A012004290000BD. CARGAS: GRAVADA con la HIPOTECA objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por medio de la inscripción 4ª, y afecta al pago del impuesto según nota puesta al margen de la inscripción 4ª. Libre de arrendamientos. Tiene constituida a su favor servidumbre de paso según consta en la segunda nota puesta al margen de la inscripción 2ª. Los cónyuges Don Keith Young y Doña Lorraine Young, de soltera Kennedy, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados bajo el régimen económico legal de su país, no residentes en España, ambos con residencia en Escocia, y domicilio en Moffat Dumfriesshire DG 10 9 BQ, 10, St. Nunians Road, con pasaportes vigentes de su país números 402861999 y 402861892 respectivamente, y N.I.E.: X-5606152-V y X-5606142-F respectivamente, adquirieron el pleno dominio de esta finca por mitad y proindiviso por título de compra según consta en la inscripción 2ª; y dichos señores como parte prestataria e hipotecante, han solicitado de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número veintiocho, constituida en escritura otorgada en Madrid el día veintidós de Diciembre de dos mil diez ante el Notario Don Antonio Morenés Giles número mil seiscientos cuarenta y cinco de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 28.378, folio 1, sección 8, hoja M-511037, inscripción 1ª, con C.I.F.: A-86104189, que es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido con fecha uno de Julio de dos mil diez, ante Don Antonio Morenés Giles con el número setecientos noventa y tres de su protocolo, al que se adhirió el propio Banco el veintidós de Diciembre de dos mil diez; dicho SIP está integrado por las Cajas de Ahorros siguientes: **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, Caixa d'Estalvis del Penedés, Caja General de Ahorros de Granada y Caixa de Balears -Sa Nostra- al que se adhirió BANCO MARE NOSTRUM, S.A. en la fecha indicada. Asimismo, y de conformidad con los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las Cajas y previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes, BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en su condición de Sociedad Central del Grupo, es la entidad de crédito a través de la cual las Cajas van a ejercer de forma indirecta su actividad financiera. Mediante escritura por en Notario Don Antonio Morenés Giles el día catorce de Septiembre de dos mil once, número mil ciento diecinueve de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil once, al Tomo 28.378, Folio 60, Sección 8, Hoja M-511037, inscripción 22ª, las CAJAS antes citadas segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero; **representado** por Doña Consuelo Puche Torrano, mayor de edad, vecina de Molina de Segura, con domicilio en calle Camino del Panderón, treinta y uno, con D.N.I./N.I.F.: 29.064.205-J, como apoderada de dicha entidad, cuya representación y facultades resultan de la escritura de apoderamiento otorgada en Madrid el día veintiuno de Junio de dos mil once ante el Notario Don Antonio Morenés Giles número setecientos ochenta y cinco de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 28.378, hoja M-511037, folio 45, inscripción 19ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista y juzga suficiente el Notario autorizante de la presente: la introducción de un período de carencia de amortización de capital e intereses, con ampliación del principal del préstamo, la modificación del plazo de duración del préstamo y la modificación del tipo de interés, todo ello del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca; lo que formalizan con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA. SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN. El principal pendiente de amortizar del préstamo, tras el pago del último recibo efectivamente

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1048, Libro: 192, Folio: 93 FINCA N.º 15187 029

pagado correspondiente al día uno de Julio de dos mil trece, asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS. **SEGUNDA. NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO.** El capital del que en lo sucesivo pueda disponer el prestatario así como la amortización del mismo, y la forma de liquidación y pago de los intereses que devengue el capital prestado pendiente de amortizar se realizarán conforme a lo establecido en los párrafos y estipulaciones que siguen, no pudiendo, por tanto, existir disposiciones de capital diferentes a las previstas y a los fines establecidos en la presente escritura. **(I) Ampliación de capital y de responsabilidad hipotecaria.** El principal del préstamo inicialmente pactado se amplía en la cantidad de **ONCE MIL EUROS**, de forma que, habida cuenta que el capital pendiente de amortización del préstamo con anterioridad al acto de otorgamiento de la presente escritura era de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS tras la presente ampliación, el nuevo capital pendiente de amortización a partir del día de otorgamiento de la presente escritura será de CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS. El importe objeto de ampliación queda abonado en una cuenta especial contable únicamente disponible por parte del prestatario, cuando se cumpla la condición suspensiva pactada en este documento. El capital prestado, tras la ampliación ahora pactada, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en condiciones pactadas en la escritura pública de préstamo objeto de novación con las modificaciones introducidas en el presente protocolo. Como consecuencia de la carencia que más adelante se acordará, los intereses que devengue el capital objeto de carencia se devengarán, liquidarán y pagarán una vez finalizado el periodo de carencia, siendo calculados al tipo de interés fijo que se acordará en esta escritura, por cuya razón también se amplía el capital del préstamo en la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**, que será disponible al finalizar el periodo de carencia, coincidiendo dicho importe con los intereses del periodo de carencia, siendo objeto igualmente de ampliación los demás conceptos garantizados. A efectos de retener y aplicar el capital disponible al finalizar el periodo de carencia al pago de los intereses devengados durante dicho periodo, queda facultada la Entidad de forma expresa e irrevocable. La presente ampliación de préstamo devenga en favor de la Entidad y a cargo de la parte Prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una Comisión en concepto de Apertura por la ampliación del uno por ciento, calculada sobre el principal objeto de la ampliación, con un importe mínimo de doscientos cincuenta euros. Dicha comisión se liquida y percibe por la Entidad por una sola vez y en esta misma fecha. De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, la parte prestataria, constituida por **DON KEITH YOUNG** y **DOÑA LORRAINE YOUNG**, conjunta y solidariamente, en su caso, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen hipoteca a favor de la Entidad, que acepta, en función de los importes ampliados, sobre esta finca y, en su caso, modifica y amplía la responsabilidad hipotecaria inicialmente atribuida a dicha finca no sólo por principal, sino también por intereses ordinarios, de demora, por costas y gastos y, en su caso, por el resto de conceptos, pasando a ser la total responsabilidad hipotecaria por la que responderá la misma, desde ahora, la detallada en los apartados siguientes: **A) Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación del principal. A.1.** Como consecuencia de la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, se amplían los conceptos de la siguiente manera: Para principal, OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. Para costas y gastos, MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS. Para intereses remuneratorios, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Para intereses de demora, DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS. Para prestaciones accesorias, OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada a esta finca por la ampliación operada por la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. **A.2.** Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición de capital realizada por el prestatario en este acto, se amplían los conceptos de la siguiente manera: Para principal, ONCE MIL EUROS. Para costas y gastos, MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS. Para intereses remuneratorios, CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS. Para intereses de demora, TRES MIL TRESCIENTOS EUROS. Para prestaciones accesorias, CIENTO DIEZ EUROS. Total responsabilidad asignada a esta finca por la ampliación de capital por la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
		disposición de capital realizada por el prestatario en este acto, DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS. **A.3.** Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos: Se amplía el principal en **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS.** Para costas y gastos, **DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.** Para intereses remuneratorios, **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS.** Para intereses de demora, **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS.** Para prestaciones accesorias, **CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS.** Total responsabilidad asignada a esta finca por las dos ampliaciones operadas, **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. B) Responsabilidad tras la ampliación del principal.** Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, esta finca queda respondiendo de la siguiente forma, según aceptan las partes contratantes: Para principal, **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS.** Para costas y gastos, **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** Para intereses remuneratorios, **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** Para intereses de demora, **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS.** Para prestaciones accesorias, **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.** Total responsabilidad asignada a esta finca por las ampliaciones operadas, **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS.** Valoración de la finca. Las partes no modifican y se reiteran en el acto de otorgamiento de la presente escritura, y a los efectos oportunos, en el último Valor de Tasación a efectos de Subasta que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad con relación a esta finca y por razón del préstamo objeto de la presente novación. (…). Los prestatarios autorizan expresa e irrevocablemente a la Entidad para adeudar, en la cuenta especial contable donde se ha abonado la presente ampliación, cualquier plazo vencido y no satisfecho, ya sea por intereses o capital, con cargo a cualesquiera cuentas, libretas de cualquier tipo o depósitos de efectivo, valores, valores de rescate de seguro y otros títulos de los que fuere/n titular/es unipersonal o con terceras personas, conjunta o indistintamente. **(II) Periodo de carencia.** Se introduce un periodo de carencia de amortización de capital e intereses de **TREINTA MESES** respecto a la cantidad por capital de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, mientras que respecto a la cantidad por capital de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, éste se seguirá amortizando en unión de los intereses que ese capital devengue mediante cuotas mensuales constantes de capital e intereses, en las fechas de pago previstas en la escritura de concesión del préstamo, así como, en su caso, las contempladas en posteriores modificaciones y las derivadas de la presente escritura. El periodo de carencia citado empieza el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE** y finaliza el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, ambos inclusive, y comprende las cuotas entre el **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE** la primera y el **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS** la última. **(III) Plazo.** Una vez finalizado el periodo de carencia, sin que se haya producido el vencimiento anticipado, el capital pendiente de amortizar, en unión de sus intereses, se satisfará a la Entidad en **DOSCIENTAS DIEZ CUOTAS** constantes de capital e intereses, como consecuencia de la ampliación del plazo de **TREINTA Y SEIS MESES**, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día **UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS** y la del último vencimiento el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y TRES.** Dichas cuotas variarán, en su caso, como consecuencia de la revisión del tipo de interés o si se liquidara un periodo de tiempo diferente al que resulte de la periodicidad citada. **(IV) Modificación del tipo de interés.** Se modifica el tipo de interés nominal anual aplicable durante el periodo de carencia citado a la totalidad del capital prestado pendiente de devolver, el cual, desde la fecha citada de inicio de la carencia, que corresponde con el día **UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE** y hasta su finalización, que corresponda con el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, ambos inclusive, comprendiendo las cuotas entre el **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE** la primera y el **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS** la última, será del **CUATRO COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO.** Coincidiendo con la fecha de la última cuota o liquidación del periodo de carencia citado, se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en periodos de interés fijo sucesivos de **un año** de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187 030
		último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los periodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS del presente documento. A efectos informativos, se hace constar que el tipo de interés efectivo anual pospagable o Tasa Anual Equivalente (T.A.E. Variable) es del **cuatro coma setecientos setenta y siete por ciento**. La T.A.E. Variable indicada tiene carácter informativo, se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían, por tanto esta T.A.E. Variable variará con las revisiones del tipo de interés. Dicha T.A.E. Variable se ha obtenido de conformidad con el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE del día 29 de octubre de 2.011 y normativa complementaria. La Entidad reflejará, en su caso, en el cálculo de la T.A.E. Variable las liquidaciones que se practiquen, el tipo de interés mínimo y/o máximo pactado y el coste efectivo remanente. Asimismo, se ha tenido en cuenta, para el cálculo del T.A.E. Variable todos los gastos, las comisiones, los impuestos y demás gastos a cargo del Prestatario como contraprestación al préstamo recibido conocidos por la Entidad. A estos efectos, no se han tenido en cuenta, las comisiones y gastos que puedan evitarse por el Prestatario en uso de las facultades derivadas del préstamo, así como tampoco los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, ni los correspondientes a pólizas de seguros u otras garantías que no hayan condicionado la obtención de la presente operación. **(V) Revisión del tipo de interés.** Se acuerda que el tipo de interés aplicable al préstamo será variable y se revisará con una periodicidad anual, a partir de la fecha de próxima revisión, que queda establecida en el día **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a cuyo fin las partes modifican el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario que motivó la inscripción 3ª de esta finca o, caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: Índice referencial principal: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR**, publicada en el Boletín Oficial del Estado, la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Índice referencial sustitutivo: Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades. TMCH conjunto de entidades, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancario a un año (EURIBOR) nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice: Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo periodo de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del periodo de interés siguiente a la fecha de revisión. Margen a adicionar al índice de referencia: En el supuesto que el Índice de referencia sea el Índice interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de **TRES COMA NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTOS**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
		PORCENTUALES será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del IRPH conjunto de entidades, el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de **CERO COMA DOSCIENTOS PUNTOS PORCENTUALES.** En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La Entidad, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios periodos consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos los tipos de interés, tanto el Índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España *en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento* y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Entidad exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Entidad remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la Entidad dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del **DOCE POR CIENTO nominal anual.** Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de Tipo de interés máximo de la presente escritura. **(V bis) Pacto de supresión de los tipos de interés mínimo y máximo.** Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto, con efectos desde la siguiente liquidación de intereses, los tipos de interés mínimos y máximos aplicados al presente préstamo, mostrando su conformidad a la Entidad a las liquidaciones efectuadas y autorizando para realizar las operaciones contables necesarias. **(VI) Tasas de Bonificación del Tipo de Interés por Vinculación.** TASAS DE BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. El margen diferencial previsto *en la cláusula Revisión de Tipo de Interés, -que se añade al índice referencial* pactado podrá ser reducido, en cada fecha de revisión del tipo de interés, hasta un máximo de cero coma setenta y cinco puntos porcentuales, ya que la parte prestataria podrá beneficiarse, de forma acumulativa, de las tasas de bonificación previstas en el apartado siguiente. Procederá deducir del margen diferencial las citadas tasas de bonificación siempre que al momento de cada revisión del tipo de interés la parte prestataria tenga contratados, suscritos y vigentes los productos y servicios correspondientes a cada tasa, en los términos y condiciones que se especifican en el apartado siguiente. Por tanto, la Entidad verificará el cumplimiento de tales condiciones al término de cada período de revisión del tipo de interés. Se informa al prestatario que en el supuesto que se haya pactado una cláusula suelo o de limitación de la variabilidad del tipo de interés a la baja aplicable, no operarán las bonificaciones pactadas en el presente pacto por debajo del tipo de interés mínimo pactado. Productos y servicios que dan derecho a bonificación del margen

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~15187~~ 031
		diferencial y condiciones para su aplicación: BONIFICACIÓN DE cero coma cincuenta PUNTOS PORCENTUALES SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES A, B, C Y D. A) Domiciliación de nómina o ingresos mensuales: Condiciones para la aplicación de esta tasa de bonificación: Tener domiciliado en la Entidad y, en particular, en la cuenta vinculada al préstamo (esto es, cuenta de cargo de los recibos de préstamo), el abono de la nómina, pensión, prestación por desempleo o por incapacidad laboral transitoria o de protección familiar, por un importe neto que deberá ser igual o superior a siete mil ochocientos euros al año. En caso de carecer el prestatario de tales ingresos por tratarse de empresario, profesional, autónomo o, en general, trabajador por cuenta propia, deberá ingresar anualmente y en la cuenta vinculada a esta operación una cantidad igual o superior a siete mil ochocientos euros y tener domiciliado en la misma el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. O, en su caso, la cuenta vinculada al préstamo deberá presentar un saldo medio superior a tres mil euros en los doce meses previos al momento en que corresponda la revisión del tipo de interés. Para que se cumpla la bonificación aquí indicada, en el momento de la revisión del tipo de interés se verificará si en la cuenta vinculada al préstamo se han producido en los como mínimo nueve meses anteriores, los ingresos por los conceptos aquí mencionados. B) Seguro del hogar y Seguro Todo Riesgo a la Construcción: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Contratar, al momento de la formalización del préstamo y mantener vigentes mientras éste no sea totalmente liquidado, un Seguro del Hogar o, en su caso un Seguro Todo Riesgo para la Construcción - respecto de la finca hipotecada, comercializados a través de la Entidad prestamista y designándose como beneficiaria de los mismos a la acreedora. Cuando proceda la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que tales seguros se encuentran vigentes y al corriente en el pago de la prima correspondiente, cuyo pago deberá estar domiciliado en la cuenta vinculada al préstamo. C) Seguro de Vida: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Que la parte prestataria tenga contratada con la compañía -nombre Compañía Seguros- una póliza de Seguro de Vida, modalidad -nombre modalidad de seguro, cuya prima deberá ser igual o superior a doscientos euros. Cuando proceda la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que el seguro se encuentra vigente y al corriente en el pago de la prima correspondiente, cuyo pago deberá estar domiciliado en la cuenta vinculada al préstamo. D) Contratación de Tarjetas de Crédito y Banca Electrónica: Condiciones para la aplicación de esta tasa de bonificación: Alguno de los prestatarios ha de tener contratada cualquiera de las tarjetas de crédito que ofrece la Entidad, así como encontrarse dado de alta en el servicio de Banca Electrónica. La/s tarjeta/s de crédito no podrá/n presentar recibos pendientes de pago, con una demora superior a treinta días. Asimismo, para que se cumpla la bonificación aquí indicada será además necesario que durante los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que corresponda la determinación del tipo de interés a aplicar en el período de interés siguiente, haya realizado operaciones de pago en comercios con la tarjeta de crédito que tenga contratada con la Entidad, por un valor total igual o superior a mil euros. BONIFICACIÓN DE cero coma veinticinco PUNTOS PORCENTUALES SI SE CUMPLE LA CONDICIÓN E. E) Plan de Pensiones o Plan de Previsión: Condiciones para la aplicación de esta bonificación: Alguno de los titulares del préstamo deberá tener contratado, al momento del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario y en tanto el mismo no se totalmente cancelado, un Plan de Pensiones o un Plan de Previsión Asegurado comercializado por la Entidad prestamista, con un compromiso de aportaciones periódicas mínimo de seiscientos euros anuales. Al momento de la revisión del tipo de interés, la Entidad verificará que durante los últimos doce meses previos se han realizado aportaciones periódicas de un mínimo de seiscientos euros anuales. Disposiciones comunes a las anteriores tasas de bonificación: Los productos y servicios antes detallados han de encontrarse contratados, al menos, por uno de los prestatarios. Si al momento de verificar su concurrencia, la Entidad detectase el incumplimiento de las condiciones que dan derecho a alguna de las tasas de bonificación expresadas en las cláusulas anteriores, dejarán de aplicarse las bonificaciones correspondientes sin necesidad de notificación alguna. No se aplicará ninguna de las tasas de bonificación previstas en tanto la parte prestataria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, que asuma al formalizarse la correspondiente escritura. A estos efectos, se entenderá que la parte no se encuentra al corriente en sus obligaciones de pago si al momento de la revisión del tipo de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
		interés, existieren recibos de capital y/o intereses impagados a su vencimiento con una demora superior a treinta días naturales. La tasa de bonificación total a aplicar en cada periodo será determinada el día en que corresponda la revisión del tipo de interés, de forma que no podrá ser modificada hasta que proceda la siguiente revisión, y ello aunque con posterioridad a su determinación la parte prestataria pasase a cumplir con las condiciones exigidas para beneficiarse de la bonificación, sin perjuicio de que tal cumplimiento sea tenido en consideración para la determinación del tipo de interés de sucesivos periodos. La denominación comercial de los servicios y productos que se han citado anteriormente y que dan derecho a las tasas de bonificación expresadas, se establecen sin perjuicio de que dichos productos o servicios puedan modificar su denominación. Por tanto si en el futuro alguno de estos productos o servicios dejara de ser comercializado por la Entidad, aquél se entenderá automáticamente sustituido por el producto o servicio de los que la acreedora mantenga o comercialice que mayor identidad tenga, con el producto o servicio sustituido. A tal fin será oportunamente publicitado el nuevo producto o servicio que eventualmente pueda sustituir al mencionado en esta escritura. En cualquier caso la bonificación máxima aplicable por la acumulación de las reducciones del margen será la prevista en el párrafo primero de esta cláusula, teniendo en cuenta que el tipo de interés aplicable al préstamo que resulte de dichas bonificaciones no podrá ser inferior al tipo de interés mínimo que, en su caso, se haya acordado. Cláusula de actualización: Anualmente se actualizarán los importes expresados en el apartado de bonificaciones, que sirven para determinar la concurrencia o no de las condiciones exigidas para la aplicación de las correspondientes tasas de bonificación y, en particular, los importes previstos en sus apartados letras D) compras con tarjetas de crédito, apartado letra A), en cuanto al importe mínimo establecido en todo caso como cuantía neta de la nómina domiciliada o ingresos mensuales, y en cuanto al saldo medio que ha de presentar la cuenta vinculada al préstamo, y apartado letra E) en cuanto al importe de las aportaciones mensuales mínimas a efectuar a un plan de pensiones o plan de previsión asegurado. Tal actualización se efectuará el día uno de Febrero de cada año con arreglo a las variaciones que, en más o en menos, experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) que fije el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que lo sustituya, para el conjunto nacional total. A estos efectos, cada año natural se actualizarán los importes expresados en el apartado anterior, conforme al IPC del anterior año natural, esto es, el IPC interanual del mes de Diciembre último. Para efectuar la primera actualización, se tomarán como base los importes reseñados en el apartado anterior y en sucesivas actualizaciones anuales se tomarán como base dichos importes ya actualizados. La demora o no aplicación en alguna anualidad de la actualización no significa su no aplicación en las siguientes y sucesivas anualidades. Así, aun cuando eventualmente no se aplicare la actualización en una anualidad, sí se tendrá en cuenta a los efectos de calcular las sucesivas actualizaciones anuales. **(VII) Comisión de modificación.** Las anteriores modificaciones de condiciones financieras devengan a favor de la Entidad y a cargo de la parte Prestataria, quien autoriza el adeudo en su cuenta, una Comisión de Modificación del cero coma cuatrocientos por ciento sobre el capital pendiente de amortizar al día de hoy, con un importe mínimo de trescientos cincuenta euros. Dicha comisión se devenga, liquida y percibe por la Entidad por una sola vez y en esta misma fecha. **TERCERA. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.** Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte Prestataria para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que se indica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. Durante el plazo de carencia establecido, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la Entidad por la parte prestataria conforme a lo reflejado en los apartados PERIODO DE CARENCIA y PLAZO de la estipulación II NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO. Sin perjuicio de lo indicado en estos apartados citados en el párrafo anterior, durante el periodo de carencia el tipo de cuota de amortización será constante de ***SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS*** cada una de ellas, comprensiva de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el periodo ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~15187~~ 032

variación de dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula que consta en la presente escritura. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula que consta en la presente escritura. Los recibos a satisfacer por el prestatario y emitidos por la Entidad durante el periodo de carencia, no incluirán los intereses devengados y pendientes de capitalizar, sin perjuicio de que constituyen una obligación de pago en la forma prevista en la presente escritura. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el periodo pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte Prestataria mediante escrito dirigido a la Entidad. En el supuesto de vencimiento anticipado del préstamo sin que hubiera transcurrido íntegramente el periodo de carencia, se devengarán, liquidarán y pagarán los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, siendo calculados al tipo indicado anteriormente, por cuya razón se producirá la ampliación del capital del préstamo en un importe coincidente al de los intereses del periodo de carencia, siendo objeto de ampliación los demás conceptos garantizados. A efectos de retener y aplicar el capital disponible en tal supuesto de vencimiento anticipado al pago de los intereses devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta, queda igualmente facultada la Entidad de forma expresa e irrevocable. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la Entidad, sin necesidad de previo requerimiento, en una cuenta de la titularidad de la parte prestataria. Las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, con carácter general, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no supondrán el de los intereses salvo que así se hiciere constar expresamente en el recibo que expida la acreedora. Durante el periodo de carencia, los pagos anticipados que realice el prestatario se aplicarán por el orden que a continuación se indica, no aplicándose al concepto ordinal siguiente hasta el completo pago del anterior: 1º) Intereses del capital no aplazado; 2º) Capital no aplazado; 3º) Intereses aplazados y 4º) Capital aplazado. Los pagos anticipados, en su caso, no alterarán el plazo del préstamo sino que reducirán la cuota. Una vez finalizado el periodo de carencia, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que producirían el efecto, a elección del prestatario, de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, las compensaciones por amortización anticipada parcial o total acordadas en esta escritura. (…). **QUINTA. TIPO DE INTERÉS DE DEMORA.** En caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el Prestatario, el importe de la misma devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la Entidad calculado al **tipo de interés nominal anual igual a tres veces el interés legal del dinero** vigente en el momento del impago. El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del principal impagado por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por treinta y seis mil. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el tipo de interés por demora indicado en esta cláusula. **SEXTA. MODIFICACIÓN DE COMISIONES Y COMPENSACIONES.** 6.1. Las partes acuerdan que el presente préstamo, en lo sucesivo, devengará las siguientes comisiones y compensaciones a cargo de la parte Prestataria y en favor de la Entidad: (i) Comisión por Subrogación del uno por

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
		ciento, con un importe mínimo de setecientos cincuenta euros, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar objeto de subrogación en la garantía personal del deudor, que precisará aceptación expresa o tácita de la Entidad, como consecuencia de la venta de las fincas hipotecadas. Dicha comisión se liquidará y percibirá por la Entidad en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria citada. (ii) Comisión de novación modificativa del cero coma cuatrocientos por ciento, con un importe mínimo de trescientos cincuenta euros, excepto en aquellos casos en que la Ley establezca una comisión máxima en los que el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable, en el supuesto de que la Entidad consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo. Dicha comisión será calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar y se liquidará y pagará en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. (iii) Comisión por recibo impagado de treinta y cinco euros, por los gastos habidos en la reclamación extrajudicial cada recibo impagado a la fecha de pago prevista, sea el impago total o parcial, corresponda a capital o intereses, o comprenda ambos conceptos, y se liquidará y pagará en el momento de efectuar la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las oficinas de la Entidad durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este plazo sin mediar oposición expresa del prestatario se entenderán tácitamente aceptadas quedando la Entidad en libertad para proceder a su modificación. (iv) Compensación por desistimiento del contrato: en el caso de amortización de forma anticipada a las fechas de pago previstas en la presente escritura, el prestatario vendrá obligado a compensar a la Entidad por dicha amortización anticipada en la siguiente forma: durante los cinco primeros años del contrato, contados a partir de la fecha de inicio del cómputo del plazo de duración del préstamo, será del cero coma quinientos por ciento, por amortización anticipada total y del cero coma quinientos por ciento, en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. Transcurrido el plazo de cinco años citado será del cero coma doscientos cincuenta por ciento en el supuesto de amortización anticipada total y del cero coma doscientos cincuenta por ciento en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas también sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. Cuando en el momento de la amortización anticipada, sea ésta total o parcial, concurra alguna de las circunstancias de que el prestatario sea persona física y la hipoteca recaiga sobre vivienda o que el prestatario sea persona jurídica que tribute en el Impuesto de Sociedades por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión, la compensación a percibir tendrá un límite máximo del cero coma cincuenta por ciento durante los cinco primeros años y del cero coma veinticinco por ciento a partir del quinto año, a aplicar al capital pendiente de amortizar. Esta compensación por desistimiento del contrato se devengará y liquidará en el momento de realizar el reembolso, total o parcial, anticipado. (v) Compensación por riesgo de tipo de interés: En el supuesto de tipo de interés fijo durante más de un año, si el prestatario solicita una amortización anticipada, total o parcial, del capital del préstamo, se devengará una compensación por riesgo de tipo de interés a favor de la Entidad a cargo del Prestatario, al tipo del cinco por ciento, calculada sobre el capital amortizado anticipadamente. Esta compensación se devengará únicamente si la amortización anticipada genera una pérdida de capital para la Entidad. Se entenderá por pérdida de capital la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado de la presente operación. El valor de mercado de esta operación se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. El tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado será el tipo de Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años (de los aquí indicados se aplicará el tipo de interés de referencia que más se aproxime al plazo de préstamo hipotecario que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187 033

interés) publicados por el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial que se fijará teniendo en cuenta los más comunes aplicados para los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda en España a diferentes plazos de amortización. En el caso de cancelación parcial se le aplicará al resultado de la fórmula anterior el porcentaje del capital pendiente que se amortiza. Esta compensación de devengará y liquidará en el momento de proceder a la cancelación, total o parcial, anticipada. 6.2. El devengo de las comisiones y compensaciones antes citadas se producirá sin perjuicio del límite máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen, en cuyo caso el importe de la comisión y/o compensación correspondientes se ajustará al máximo legalmente aplicable. **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD.** La Entidad podrá dar por vencido el préstamo en su totalidad, aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo, y en tal caso podrá *ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan* frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Entidad, que podrá reclamar la totalidad de las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los casos siguientes: 1º La demora en el pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. (...). 3º El impago de las primas del seguro de daños sobre la finca hipotecada que habrá de concertar la prestataria en los términos y condiciones establecidos en la presente escritura, (…). 4º El arrendamiento del bien hipotecado, cuando se trate de viviendas, por una renta anual que su capitalización al tanto por ciento resultante de incrementar en dos puntos el interés legal del dinero el día de formalizarse el arrendamiento, sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria (…). 5º El impago a la Comunidad de Propietarios de las cuotas correspondientes a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, dado que dichos créditos gozan de la preferencia que les reconoce el art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de 1960 de Propiedad Horizontal. (…). En cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la forma y tipo antes reseñada para los intereses de demora, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la Entidad conserva su derecho a percibir intereses de demora. De igual forma se procederá cuando el Prestatario quiera amortizar de forma anticipada parte del principal del préstamo, pero sólo en relación con la cantidad efectivamente entregada por el indicado concepto. **OCTAVA. SALDO RECLAMABLE.** Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique la Entidad en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. **OCTAVA bis. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.** En el supuesto de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Entidad para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que la Entidad podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en la legislación hipotecaria, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a la Entidad, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3º del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
		Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasan la finca hipotecada, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de SUBASTA, en la cantidad que consta como Valor o Tipo de Subasta en el pacto de ampliación de capital de la presente escritura, se incorpora como documento unido certificado de tasación emitido por la entidad Tasaciones Inmobiliarias, S.A. de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil cuatro, en el que consta que la tasación es de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS.** c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo que se ha establecido en la cláusula de "Domicilio para notificaciones y requerimientos" de la presente escritura. Todos los gastos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte prestataria, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. En todo caso, en el supuesto de ejecución de vivienda habitual las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el cinco por cien de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. Sobre el carácter de vivienda habitual o no de la finca que se hipoteca, **las partes hacen constar que esta finca constituye o va a constituir su vivienda habitual. (…). DÉCIMA. SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS.** Las partes *comparecientes, manifiestan expresamente su aceptación a las modificaciones efectuadas en* este documento, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. (…). **DUODÉCIMA. GASTOS.** Todos los gastos e impuestos que en esta fecha o en el futuro graven operaciones como la presente, así como en general cualquier gasto necesario para la formalización, desarrollo y ejecución del presente contrato, incluyéndose los gastos e impuestos que se originen por la emisión de tantos traslados a efectos informativos o copias simples como partes intervienen en el presente contrato, así como por la obtención de tantos testimonios o copias auténticas, con o sin efectos ejecutivos, sean precisos para instar la reclamación judicial o extrajudicial de este contrato, serán de cuenta y cargo del Prestatario, con la sola excepción de aquellos casos en que una norma de carácter imperativo determine que los referidos gastos y/o impuestos no se les pueden repercutir o que hayan de asumirse por otras personas, situaciones éstas en que se cumplirá lo que la indicada norma estipule. Serán en cualquier caso a cargo del Prestatario los gastos de correo correspondientes al envío de la documentación relacionada con el presente contrato y al envío periódico de los recibos de pago. En el supuesto de que no se atendiese a las iniciales gestiones realizadas por la Entidad para el cobro de los pagos no satisfechos a su vencimiento y, en su caso, de los saldos deudores y responsabilidades accesorias a favor de la Entidad, los titulares aceptan expresamente que la Entidad pueda encargar a un tercero, persona física o jurídica, distinta a aquella Entidad Financiera, la realización de nuevas gestiones encaminadas a procurar el cobro de los mismos, debiendo en tal caso los titulares reintegrar a la Entidad el importe que por esta gestión facture el tercero encargado del recobro. A tal efecto los titulares de esta operación autorizan irrevocablemente a la Entidad a que pueda adeudar el importe facturado por el tercero encargado del recobro, incluyendo los impuestos correspondientes, directamente en la cuenta corriente vinculada a esta operación o en otra abierta a nombre de los titulares, siempre que no supere una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad de deuda recobrada a resultas de tales gestiones. En cualquier caso, a requerimiento de los titulares de la operación, la Entidad les justificará documentalmente el importe que por este concepto les repercuta. Con independencia de lo anterior, en todo caso los titulares deberán reintegrar a la Entidad todos los gastos en que ésta deba incurrir para preparar la reclamación judicial del saldo deudor, tales como notas simples y demás gastos de averiguación patrimonial, certificaciones de deuda, gastos de notificación de saldo deudor, intervenciones de fedatario público y peritaciones; así como los judiciales que por decisión del Tribunal o por mandato de la ley resulten a cargo de los deudores. Las fincas objeto de la presente garantía habrán de estar aseguradas durante la vigencia del préstamo con seguro individualizado contra los daños propios de la naturaleza de la finca dada en garantía, la cual habrá de estar asegurada por una cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones que establece el artículo 8 de la Ley 2/81, de 25 marzo, y el artículo 30 del R.D. 685/82, de 17 de marzo, de regulación del mercado hipotecario. El beneficiario del referido seguro deberá ser la Entidad durante toda la vigencia del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	204	1079

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~15187~~ 034
		préstamo. La contratación del referido seguro individualizado en los términos indicados es circunstancia determinante de la aprobación y otorgamiento del presente contrato, viniendo el prestatario obligado, durante la vigencia del contrato, a exhibir a la Entidad dentro del mes siguiente al día de la fecha de pago de la prima correspondiente, el recibo acreditativo de tal pago. La citada póliza de seguro individualizada se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo. Las primas del seguro citado serán a cargo del prestatario, quedando facultada la Entidad, de forma expresa e irrevocable, para, por cuenta del prestatario, pagar las primas que del seguro impague el prestatario o, también por cuenta del prestatario, contratar el seguro si la parte prestataria no lo hiciera o se cancelara; de forma que, durante toda la vigencia del préstamo la/s finca/s objeto de hipoteca permanezcan aseguradas en tales condiciones y mediante dicho seguro individualizado, siendo el incumplimiento de tales requisitos, aunque fuera de forma parcial, causa de vencimiento anticipado del préstamo. Los anteriores gastos repercutibles al Prestatario están comprendidos entre las obligaciones a su cargo amparados por el afianzamiento prestado por los fiadores. El Prestatario autoriza a la Entidad desde este momento para que se carguen estos gastos e impuestos en sus cuentas de libre disposición o en la cuenta vinculada a este contrato. (…). **DECIMOSEXTA. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** En cumplimiento de lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte Prestataria, de ahora en adelante, señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el siguiente domicilio en **España, Paraje Cantacuervos, doce, trescientos cincuenta y siete, Fortuna.** (…). En su virtud, previa inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª de esta finca ampliada y modificada por la inscripción 4ª a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, como consecuencia de la subrogación a su favor, por título de sucesión universal, de todos los derechos y obligaciones que correspondían a Caja de Ahorros de Murcia frente a terceros por razón de negocio financiero, INSCRIBO a favor de **BANCO MARE NOSTRUM, S.A.**, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN** de dicha hipoteca objeto de la inscripción 3ª ampliada y modificada por la 4ª, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada en Molina de Segura el día dieciocho de Octubre de dos mil trece ante el Notario Doña Ana María Fortis Pita número mil seiscientos cuatro de su protocolo, que fue presentada en este Registro por vía telemática a las quince horas y veintiún minutos del día dieciocho de Octubre último, asiento 534 del Diario 29, acreditado el pago del impuesto el día trece de los corrientes. Autoliquidado el ~~impuesto y~~ archivada carta de pago. Cieza, veintiocho de Noviembre de dos mil trece.
Expedida en el día de hoy la **Certificación** prevenida en el **artículo 104.3** del RGRSS, para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la adjunta anotación letra "A", en virtud del mismo mandamiento que la motiva. Cieza, 25 de Julio de 2.01 **La Anotación preventiva de embargo letra "A", ha sido prorrogada por cuatro años más, por medio de la anotación "B" de esta finca, en el mismo expediente. Cieza, 24/07/2.018**	A ANOTACION DE EMBARGO	RUSTICA descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. **CARGAS:** Hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por medio de las inscripciones 4ª y 5ª. Afecta al pago del impuesto según notas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª. Doña Lorraine Young, de nacionalidad británica, tiene inscrita una mitad indivisa de esta finca por el título y con el carácter que se expresa en la inscripción 2ª. En la **Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza de la Tesorería General de la Seguridad Social**, se instruye expediente administrativo de apremio con el **número 30 03 13 00511396**, contra el deudor Doña Lorraine Young, con N.I.E. X5606142F, con domicilio en Fortuna, Cantacuervos, en el cual se han dictado, diez providencias de apremio, con las siguientes fechas: veintiocho de Agosto de dos mil trece, veintisiete de Septiembre de dos mil trece, treinta y uno de Octubre de dos mil trece, veintidos de Noviembre de dos mil trece, diecinueve de Diciembre de dos mil trece, veintitres de Enero de dos mil catorce, diecinueve de Febrero de dos mil catorce, veinte de Marzo de dos mil catorce, veinticuatro de Abril de dos mil catorce, y veintitres de Mayo de dos mil catorce, en cumplimiento de las cuales y de **diligencia de embargo dictada con fecha ocho de Julio de dos mil catorce**, firme y debidamente notificada a la deudora, al cotitular Don Keith Young y al acreedor Banco Mare Nostrum S.A., para cubrir los siguientes débitos: importe del principal: dos mil quinientos ochenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos de euro; recargo: quinientos dieciseis euros con cuarenta y nueve céntimos de euro; intereses: noventa euros con cincuenta y un céntimos de euro; costas devengadas: diez euros con noventa y un céntimos de euro; Costas e intereses presupuestados: cien euros; Total: Tres mil trescientos euros con cuarenta y siete céntimos

JUEZ DE PAZ CIEZA (MURCIA)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1126, Libro 226, Folio 190 — FINCA N.º 15187
	1485/34 B	de euro; declarándose embargada una mitad indivisa de esta finca propiedad de dicha deudora, y se ordena efectuar anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud **ANOTO PREVENTIVAMENTE EL EMBARGO** trabado sobre **UNA MITAD INDIVISA** de esta finca propiedad de Doña Lorraine Young, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en los términos indicados. Así resulta de un mandamiento librado en Cieza, el día ocho de Julio de dos mil catorce, por el Recaudador Ejecutivo de la Unidad Tres de Cieza de la Tesorería General de la Seguridad Social Don Ginés Valero Ortega, que por duplicado fue presentado a las 13:50 horas del quince de Julio corriente, asiento 410 del Diario 30. Archivado un ejemplar de dicho mandamiento. Cieza, veinticinco de Julio de dos mil catorce.
	B PRÓRROGA EMBARGO 1485/34 2822/18 C	**La anotación preventiva de embargo letra "A" SE PRORROGA nuevamente** por cuatro años más, al haberse así acordado en Providencia de fecha tres de julio de dos mil dieciocho dictada en el mismo Expediente Administrativo de Apremio Número 30 03 13 00511396 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta del Registro y de un mandamiento librado por duplicado el tres de julio de dos mil dieciocho por don Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de dicha unidad, que fue presentado en este Registro a las catorce horas y dos minutos horas del tres de julio corriente, asiento 1485 del Diario 34. Archivado un ejemplar del mandamiento. Cieza, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.-
Expedida en el día de hoy la **Certificación** prevenida en el **artículo 104.3** del RGRSS, en virtud del mismo mandamiento que la motiva. Cieza, 27 de julio de 2.021	C ANOTACIÓN EMBARGO 1/2	**RÚSTICA**: descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. **C.R.U.: 30016000404176. CARGAS: GRAVADA con la HIPOTECA objeto de la inscripción 3ª, ampliada y modificada por medio de las inscripciones 4ª y 5ª, y GRAVADA con la anotación de EMBARGO letra A prorrogada por la B.** La finca de este número no está gráficamente coordinada con el catastro conforme a los artículo 9 y 10 de la Ley Hipotecaria. **Es objeto de este asiento una MITAD INDIVISA de esta finca**. Doña Lorraine Young adquirió el pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca con arreglo al régimen económico matrimonial que corresponda, por título de compra según consta en la inscripción 2ª. En la **Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza de la Tesorería General de la Seguridad Social**, se instruye expediente administrativo de apremio con el **número 30 03 13 00511396**, contra la deudora doña Lorraine Young, con N.I.E.: X5606142F y domicilio en cl Casa Doralsa-Oasis Cantacuervos, Fortuna, en el cual se han dictado, dos **providencias de apremio**, con fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, una **providencia de apremio**, con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha cinco de junio de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha veintiuno de julio de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha veinte de agosto de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha uno de septiembre de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha uno de octubre de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha cuatro de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	CIEZA Nº 2	FORTUNA	226	1126

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1079, Libro: 204 , Folio: 34 FINCA N.º 15187 190
		noviembre de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha uno de diciembre de dos mil quince, una **providencia de apremio**, con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, una **providencia de apremio**, con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, una **providencia de apremio**, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, dos **providencias de apremio**, con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, una **providencia de apremio**, con fecha catorce de enero de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha once de febrero de dos mil veinte, dos **providencias de apremio**, con fecha once de marzo de dos mil veinte, dos **providencias de apremio**, con fecha nueve de julio de dos mil veinte, dos **providencias de apremio**, con fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha uno de agosto de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha seis de septiembre de dos mil veinte, una

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEZA Nº 2 - María Martínez Castaño

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 15187
	39 1580/22	**providencia de apremio**, con fecha siete de octubre de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha siete de noviembre de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha once de diciembre de dos mil veinte, una **providencia de apremio**, con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, una **providencia de apremio**, con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, una **providencia de apremio**, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, una **providencia de apremio**, con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, una **providencia de apremio**, con fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno; en cumplimiento de las cuales y de **diligencia de ampliación de embargo dictada con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno**, debidamente notificada a la deudora, al cotitular don Keith Young y al acreedor Caixabank, se realizó **mandamiento de embargo**, para cubrir los siguientes débitos: importe del principal: veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos; recargo: cuatro mil setecientos treinta y siete euros con noventa y nueve céntimos; intereses: tres mil quinientos sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos; costas devengadas: diez euros con noventa y un céntimos; Costas e intereses presupuestados: cien euros; Total: treinta y dos mil ciento tres euros con sesenta y cuatro céntimos; declarándose embargada una mitad indivisa de esta finca propiedad de dicha deudora, y se ordena efectuar anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud **ANOTO PREVENTIVAMENTE EL EMBARGO** trabado sobre una **MITAD INDIVISA** de esta finca propiedad de doña Lorraine Young, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en los términos indicados. Así resulta de un mandamiento firmado electrónicamente por el Recaudador Ejecutivo don Ginés Valero Ortega, en Cieza el día cinco de julio de dos mil veintiuno, que fue presentado en este Registro por vía telemática a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, asiento 282 del diario 38. Archivado un ejemplar de dicho mandamiento. Cieza, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con esta fecha me ha sido devuelta la comunicación de la presente al acreedor posterior Tesoreria General de la Seguridad Social, Ure 3 de Cieza, que se archiva en esta oficina. Cieza, veintiseis de Abril de dos mil veintidos.

